

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-111-SPA.

Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en términos del Acuerdo número 2024-O.89.-17 de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de esta Entidad y con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 9 último párrafo, 6 fracciones II y III, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1, 7 último párrafo y 83 de su Reglamento vigente; y

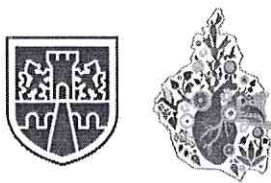
-----CONSIDERANDO-----

I.- Que mediante el oficio **CCSJCDMX/UEYP/M/91/OP1523/09-2025** de fecha 05 de septiembre del año en curso, el Mtro. Galiciano Cruz Soriano, en su carácter de Director Jurídico del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, solicita se realice una verificación administrativa con motivo del ruido que se genera en el establecimiento mercantil denominado **"Bar Mr. Bunny"**, ubicado en **calle Génova número 44, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc**, el cual funciona **de lunes a viernes entre las 14:00 horas y las 5:00 horas del día siguiente.**

II.- Que con el objeto de mostrar la ubicación del lugar referido y para efectos informativos, se consultó el programa de libre acceso "Google Maps", el **Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-Ciudad MX)** y el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc**, vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, obteniendo que al inmueble objeto del presente acuerdo, le corresponde lo siguiente:

- **Zonificación: Habitacional Mixto**, 5 niveles máximo, 20% mínimo de área libre, Densidad Alta (Una vivienda cada 33 m² de terreno), superficie máxima de construcción (sujeta a restricciones) 8424 m², número de viviendas permitidas 64, superficie del predio 2106 m², y **cuenta catastral 011_202_16.**
- Es un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), ubicado dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-111-SPA.

2009 © ciudadmx, seduvi
Predio Seleccionado

Cuenta Catastral 011_202_16

Dirección

Calle y Número: GENOVA 44
Colonia: JUAREZ
Código Postal: 06600
Superficie del Predio: 2106 m2

HM 12/40/Z
HM 5/20/A

Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS - Ciudad MX).

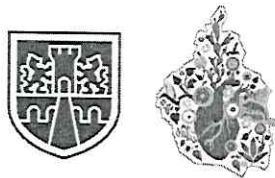
Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicación del inmueble:

No.	Calle	No. Oficial	Cuenta Catastral	INAH	INBA	SEDUVI
5041	GENOVA	44	011_202_16		3	

Fuente: IX Anexo denominado "Listado de elementos del Patrimonio Cultural Urbano" con el número consecutivo 5041, página 216 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc.

III.- Que la Ley Ambiental de la Ciudad de México, refiere en los artículos 4° fracción XIX y 189 que **el ruido es considerado un contaminante**, el cual se define como un sonido indeseable en niveles que produce alteraciones, vibraciones, molestias, riesgos o daños en la salud o en los bienes, o que causen impactos negativos sobre el ambiente, por lo que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las normas aplicables.

IV.- Que de conformidad con el artículo 214 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, **están prohibidas las emisiones de ruido** que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; además, los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-111-SPA.

V.- Que con fundamento en el artículo 10, apartado A, fracción XV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen la obligación de **no generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros**, y la omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental de la Ciudad de México, ambas vigentes en la Ciudad de México. Además, los establecimientos de impacto vecinal e impacto zonal **deberán instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por la ley y normatividad ambiental**, que afecte el derecho de terceros.

VI.- Que de conformidad con la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013**, cuyo objeto es establecer las condiciones mínimas, especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, establece los siguientes límites máximos permisibles y los horarios para ello:

"(...)

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

"(...)"

Énfasis añadido.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-111-SPA.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado **"Bar Mr. Bunny"** ubicado en calle **Génova número 44, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 011_202_16.**-----

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Tórnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Titular de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Ciudad de México, a **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, así lo acordó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SAPR/JARC/IMAH/ALN

